

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo e pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULARES.

La Junta de Gobierno de la provincia de Madrid ha dirigido á la que presido con fecha 7 del actual la circular siguiente.

» El Ecsmo. Sr. Comandante general de Castilla la Nueva Marques de Rodil, con fecha 6 del corriente ha dirigido á esta Junta provisional la siguiente comunicacion. Ecsmo. Sr. al despedirme del Ecsmo. Sr. Duque de la Victoria, me hizo entre otros encargos el muy encarecido de que se proveyese con esmero á la subsistencia y equipo del ejército que sucesivamente se ha reunido y seguirá reuniéndose en Castilla la Nueva, y hasta Calatayud en Aragon, y habiendome tocado la honra de manifestar á V. E. los justos y políticos deseos de S. E., creo de mí deber apoyarlos brevemente con muy fundadas razones. Es por desgracia tan notorio como cierto que la prolongacion de la guerra civil, y el cruel incremento á que llegara, produjo la falta de recursos para acudir cumplidamente á todas las necesidades materiales y personales de tan numeroso ejército, que á su vez no podia menos de existir en continua

actividad, la cual irremediamente causaba la pronta destruccion del equipo del soldado. Estas causas produjeron la deuda en los haberes y la escases en el vestuario y calzado. En medio de esa casi no interrumpida penuria, las campañas anuales se han sostenido desplegando el ejército español sus ejemplares virtudes. Arrojos el pretendiente y sus fuerzas fuera de la Península despues de varias derrotas consecutivas, parecia natural concebir la esperanza de una paz definitiva; pero lejos de realizarse, se ha visto la nacion entera obligada á alzarse en masa para defender el código fundamental de sus derechos políticos adquiridos á costa de tan cruentos sacrificios, y en tantos años. En ninguna época se ha manifestado ese ejército, tan sufrido é incansable, mas digno de la gratitud nacional; pues por todas partes se ha adherido á la justa causa de los pueblos y de las libertades patrias, sin que merezca mencion una sola excepcion en el hecho general. Mil justicias eran debidas ya al valor, á la constancia del ejército por siete años de sangre, peligros y fatigas; y en el glorioso y sagrado alzamiento nacional ha adquirido un nuevo derecho á otra merecida por su patriotismo, que tan puro y desinteresado se ostenta al declarar que pertenece á la nacion.

y que lejos de emplear sus armas contra el pueblo, las tiene prontas á afianzar sus imprescriptibles derechos y fueros. Ha llenado pues sus deberes: justo en consecuencia es cumplir con sus derechos. Cerca de veinte y cinco mil hombres han de componer por ahora, segun lo determinado por el Excmo Sr. Duque de la Victoria, el ejército de las provincias inmediatas á la en que se halla la capital de la Monarquía, y á esa fuerza responderá dentro de dos dias una division procedente de Cataluña, que á esta fecha no ha recibido socorro mas que para los cinco primeros dias de Agosto último, y por tanto es necesario socorrerla en términos de nivelarla con el ejército de la Capital, aunque por ahora se prescinda de los generales y cuantiosos atrasos de los cuerpos. V. E. pesará en su sabiduria tales necesidades para proveer á su remedio, interin llega á constituirse el gobierno central que, ligando de nuevo la marcha de los negocios públicos de la monarquía, pueda atender á todo, reuniendo y disponiendo del total de las rentas. El Excmo. Sr. Duque de la Victoria me indicó recomendarle á V. E. se sirviese cesitar la eficacia, la actividad el patriotismo de las Juntas de gobierno para hacer efectivo el pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias en sus respectivos territorios; para establecer y aprovechar cuantas economías sean realizables; para prescindir interinamente de todo pago que no sea de imprescindible necesidad; para arbitrar, en fin del modo conveniente las cantidades indispensables para asegurar la completa subsistencia de dichas tropas que tan leales á sus deberes militares y civiles, se han hecho y son igualmente acreedoras á sus derechos del todo ligados con la causa nacional. Unido yo intimamente en deseos, sentimientos y obligaciones con el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, tengo tambien el honor de interesar por mi parte el acendrado patriotismo de V. E. para el colmado cumplimiento de los justos y recomendados deseos de tan ilustre Jefe y digno ciudadano. Lo que esta Junta conforme en un todo con los sentimientos del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia, traslada á V. E. recomendándole de nuevo se sirva concurrir por cuantos medios le dieren su celo y patriotismo al sostenimiento del benemerito ejército constitucional."

En consecuencia de la precedente comunicacion, esta Junta ha hecho las mas terminantes prevenciones al Sr. Intendente de esta Provincia, para la cobranza de las contribuciones de todas clases que se encuentren sin satisfacer.

Al mismo tiempo ha juzgado oportuno dar publicidad al anterior documento, por que contiene reflexiones tales, que deben convencer á todo hombre honrado de la absoluta necesidad de hacer efectivas todas las rentas del Estado, para procurar la subsistencia y recursos indispensables al valiente Ejército Nacional que tan merecedor se ha hecho de la gratitud de los buenos Españoles.

Inutil considera por lo tanto esta Junta añadir cosa alguna á los contribuyentes ni á los Ayuntamientos. Se promete que aquellos comprenderán bien el deber en que se encuentran de hacer cuantos sacrificios sean necesarios para solventar enteramente sus descubiertos, y que dichas Corporaciones no levantarán mano hasta verificar en su totalidad la cobranza, pero en todo caso les previene que está dispuesta á cooperar por su parte con energia y firmeza al laudable fin que deja indicado. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Octubre de 1840 = Presidente, Pedro Alcalá Zamora. = Juan Golmayo, Vocal Secretario = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

OTRA.

La contribucion que se paga en esta Provincia para el sostén de las Compañías de Escopeteros Voluntarios de Andalucía, es uno de los impuestos locales, sino el de mas cuantía, el que menos beneficios produce. Una parte de la indicada fuerza, parece que deberia estar de continuo en esta Capital que contribuye con una suma no pequeña al pago de los gastos que ocasiona; pero lejos de sér así, nunca se han visto en ella los Escopeteros mas que cuando han venido á recoger caudales.

Manteniendose de continuo fuera de la Provincia que los paga, no han retribuido con la vigilancia y cuidado propias de su instituto, el gravamen que produce su existencia, y por eso han resistido siempre los Ayuntamientos el pago de sus cupos por este concepto. Uno de los que han llevado mas adelante esa fundada oposicion, ha sido el de la

Capital, que sino de derecho, de hecho al menos ha conseguido no pagar la citada contribucion hace cinco ó seis años.

Es pues indudablemente injusta y desigual esa escacion; y por ello la Junta de Gobierno ha resuelto que quede suprimido en esta Provincia, desde el dia, el pago de la contribucion conocida con el nombre de Prest de Escopeteros Voluntarios de Andalucia.

Lo que por acuerdo de la misma comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Octubre de 1840. = Presidente, Pedro Alcalá Zamora. = Juan Golmayo, Vocal Secretario. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

Estracto de las actas de esta Junta de los dias 12 y 13 del corriente.

Sesion del dia 12 por la mañana.

Vistos una multitud de oficios acusando el recibo de ordenes de la Junta, se dió cuenta en seguida de varios dictámenes de la Comision encargada de proponer la reforma de empleados, la cual fundada en lo que arrojan las ojas de servicios, informes, y otros datos adquiridos sobre varios de los que habian sido suspensos, proponia que volviesen á ejercer sus cargos el Interventor de Correos D. José Sanchez Morales, el Teniente de Carabineros D. Manuel Albor, y el Cabo del mismo cuerpo Juan Sanchez, con lo que se conformó la Junta.

Sesion del mismo dia por la noche.

Dada cuenta de una comunicacion de la Junta de Sevilla, otra del Intendente militar de Andalucia y otra del Comandante general de la plaza de Ceuta, dirigidas todas á recomendar el pago de las libranzas espeditas contra la Tesoreria de esta Provincia en favor de los asentistas y proveedores de aquella plaza que se encuentra esca isima de toda clase de recursos, se determinó trasladarlas al Sr. Intendente, encargándole la necesidad de atender en cuanto sea posible las indicadas libranzas.

Resolvióse la suspension del Promotor fiscal del partido de Montoro D. José Maria Sauterbas, y que tanto este como el juez suspenso del mismo D. Nicolás Peñalver, salgan de esta Provincia.

Resultando que D. Ramon Mariscal vecino de Luque, desterrado á Malaga por orden del Escmo. Sr. General D. Pedro Meudez Vigo, permanecia en dicha villa, y conforme con lo que proponia su Ayuntamiento, se decidió dar orden para que saliese para dicho punto.

La Junta de Cádiz anunciaba haberse disminuido en aquella Provincia el precio del tabacó, indicando que seria oportuno seguir su ejemplo en esta, y se resolvió decirle que ya estaba tomada la misma determinacion.

El Ministro principal de Hacienda militar de esta Provincia trasladaba una comunicacion del Intendente militar de Andalucia, anunciando en ella que la Junta de Sevilla ha dado disposiciones para que sean liquidados y abonados los suministros hechos en esta Provincia á las tropas que han verificado el pronunciamiento, y se resolvió transcribirla al Sr. Intendente para los efectos oportunos.

Sesion del dia 13 por la mañana.

Resultando que D. Bartolomé Cabello y Portillo siendo Presidente del Ayuntamiento de la Rambla en 1833 dispuso sin auencia ni consentimiento de este, de 3400 rs. pertenecientes al fondo del 5 al 50, se relevó á los consejales de dicho año de responsabilidad en este negocio, y se determinó que inmediatamente se cesija á aquel la expresada suma para devolverla al mencionado fondo.

Consultando la comodidad de los pueblos del partido de la Carlota, y con vista del expediente instruido de antiguo con la Diputacion Provincial sobre este propio asunto, se determinó trasladar la residencia del Juez de primera instancia y la cabeza del partido á Posadas, punto mas centrico que aquel; y que el pueblo de San Sebastian de los Ballesteros se agregue á la Rambla en cuyo termino está enclavado.

No habiendose cumplido en esta Provincia el Real decreto de 5 de Marzo de 1833, aboliendo el fuero privilegiado de las nuevas Poblaciones de Sierra-morena y Andalucia, se resolvió que para desde primero de Enero proximo se entiendan absolutamente reducidas al comun las de la Carlota, Fuente Palmera y San Sebastian de los Ballesteros con sus agregados, quedando los bienes coloniales en la parte que sea suficiente, aplicados como caudales de Propios á cubrir los gastos municipales, y en la obligacion estos pueblos desde la misma época de satisfacer las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, rentas provinciales y subsidio del comercio.

Córdoba 14 de Octubre de 1840 = Juan Golmayo, Vocal Secretario.

Circular num. 776.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el fiscal militar de esta plaza se solicita la captura de Francisco Martinez, soldado del Escuadron Franco de esta provincia procesado por la muerte alevosa que causo la tarde del 20 de Setiembre último al de igual clase y cuerpo José de Castro. Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias para su busca remitiendolo en caso de ser habido por transitos de justicia en justicia con la seguridad correspondiente á disposicion de dicho Sr. fiscal militar. Córdoba 13 de Octubre de 1840.

Señas del reo.

Francisco Martinez hijo de José, y de Bonifacia Guilleu, natural de Chelva, provincia de Valencia, vecindado en id. de oficio cortador, su edad 21 años estatura 5 pies 1 pulgada, estado soltero. Señas generales. Pelo y cejas castaño oscuro, color claro, ojos pardos, nariz regular, barba poca.

Aprosimandose el dia de la apertura de este establecimiento, y habiendose de dar principio à la enseñanza que en el se presta, creo de mi deber escitar y aun compeler à recibirla à los cursantes de esta Universidad, removiendo en el circulo de la ley cuantos obstaculos se opongan à ella. Es sabido, sin que necesite demostracion, que la falta de asistencia à las aulas es al fundamento de la ignorancia de algunos escolares; ignorancia que sienten al tiempo de los exámenes generales, y al recibir los grados academicos, y que han de llorar vivamente cuando concluida su carrera entren à ejercer la profesion à que se bayan dedicado. Por estas consideraciones, y para no defraudar tampoco por mi parte las esperanzas de los Padres que mandan à sus hijos para que se instruyan en este Establecimiento, ni el venturoso porvenir que la Patria se promete de la juventud estudiosa, estoy decidido à hacer efectiva la asistencia à las aulas, valiendome para ello de los medios coercitivos, que señala la ley; y en su consecucion prevengo à todos los cursantes de esta Universidad

1.º Que desde el dia 19 de Octubre empezarán las esplicaciones en todas las clases del Establecimiento.

2.º Que desde dicho dia se contará la asistencia à las mismas.

3.º Que pasado el 4 de Noviembre, termino improrrogable de la matricula personal haré una visita general à todas las clases y en ella se destinarán al cursillo a todos aquellos que hasta entonces no se hubiesen presentado.

Y 4.º Que pasados algunos dias y en los subcesivos de todo el curso se repetirán con frecuencia las visitas, quedando desde luego el cursillo ó perdiendolo los estudiantes que respectivamente hubiesen cometido las faltas que para ello señala el plan general.

Lo que aviso à todos los escolares de esta casa, por medio del presente, prometiendome de su aplicacion y aun de su interés personal, que me evitarán el disgusto de llevar à cabo el sistema que he trazado, y que de otro modo será inalterable. Granada y Octubre 8 de 1840 = José Pareja, Vice-Rector. -- José Fernandez Guevara, Secretario.

En la madrugada del 2 del presente mes fueron sustraídas de la yeguada de D. José Farlan, vecino de Constantina provincia de Sevilla, tres yeguas y un potro de dos años, de las señas y hierros que à continuacion se espresan. Las Justicias de los pueblos de esta provincia indagarán por cuantos medios les dicte su celo, para descubrir el paradero de citadas caballerias, reteniendo à los conductores en el caso de ser halladas y me darán parte. Córdoba 13 de Octubre de 1840, Lopez de Castro.

Señas de las caballerias.

Una sahina cerrada, sin talla, herrada.

Otra castaña clara, pelos blancos en la frente, cerrada, sin talla, herrada.

Otra castaña amulatada, cerrada, sin talla, herrada.

Un potro tordo oscuro, cabos negros, de dos años M.

Circular num. 779.

Gobierno politico de la Provincia de Jaen.

D. Juan Buznego, del consejo de S. M. Secretario con ejercicio de decretos, caballero comendador de la orden Americana de Isabel la Católica, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia y Gefe superior politico interino de la misma &c.

Hago saber: que debiendo rematarse en el mejor postor la contrata del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año procsimo de 1841, en conformidad à lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril último, inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo, núm 1979 y en el Boletin de la referida provincia, núm: 35 de 29 del propio mes, he resuelto anunciarlo al público para que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan formar sus propuestas con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir en ella, las cuales se dirigirán à este Gobierno politico durante el presente mes de Octubre en pliegos cerrados con cubierta y nota separada, que manifieste su contenido para que en el acto de recibirlas, bien sea à la mano ó por el correo, se depositen en la caja con buzón que al efecto se hallará colocada en la porteria de sus oficinas, en el concepto de que en el dia 3 del mes de Noviembre inmediato à las doce de su mañana se procederá à las formalidades que prescribe la clausula tercera y siguientes de la citada Real orden. Jaen 4.º de Octubre de 1840. = Juan Buznego = El Secretario interino. Vicente de Peñañiel.